

contados desde la fecha de la presente disposición, los Estatutos ya reformados. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 11 de Marzo de 1933.—*Francisco L. Caballero*.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Alcalde de Calatorao, en representación del Ayuntamiento, y para cumplir el acuerdo unánimemente adoptado por la Corporación, en 5 de Agosto de 1932, recurrió en alzada de la providencia gubernativa de 26 de Julio del mismo año, por la cual se desestimó una reclamación de varios abonados, cursada por conducto del Municipio, contra el modo irregular, en cuanto a aplicación de fondos y alteración de precios, con que hace el suministro a dicho pueblo la Sociedad «Electra Jalón».

Resultando comprobado que, sean cuales fueren las causas de índole particular y privada, que alega en su descargo la Empresa «Electra Jalón» hechos ciertos, confesados por la misma entidad y no rectificadas por la Jefatura de Industria de Zaragoza, son que, constituida aquella en el año 1900 para explotar un salto de agua en el río Jalón, aprovechándolo en la producción de energía eléctrica, aunque en 1919 arrendóse tal industria a los señores Noguera y Carnicero, quienes terminaron su contrato en 1924, dejó de cumplirse lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, relativamente al envío a la verificación oficial de contadores de electricidad de la provincia de las tarifas vigentes, con arreglo a los cuales había de hacerse en lo sucesivo el suministro;

Resultando que, con posterioridad a esta fecha, como se acredita con los recibos número 98, correspondientes al consumo de energía a tanto alzado, que efectuó D. Manuel Lázaro en los meses de Octubre y Noviembre de 1920 y con los números 9 y 250, de D. Maximiliano Guerrero, por consumo de la misma, en fuerza motriz, durante los meses de Enero de 1925 y Noviembre de 1927, testimoniados notarialmente, la Empresa modificó por sí los precios, sin observar ninguna de las formalidades legales;

Resultando, que tampoco se presentaron ni las primitivas tarifas, esto es, las existentes al publicarse la Real orden de 14 de Agosto de 1920, ni los modificados después, y, según se dice, aceptadas y consentidas por los abonados al publicarse el Real decreto de 12 de Abril de

1924, que reproduce el precepto obligatorio de presentar las tarifas de aplicación, ni se atuvo a la prohibición de que se alteren éstas sin la indispensable autorización administrativa;

Considerando, que la oportuna presentación de las tarifas a la verificación oficial o a la Jefatura de Industria de la provincia, no se exigió por las disposiciones citadas, como simple requisito formulario, sino con objeto de que constasen en una oficina pública que, entre sus servicios, tiene el de regularización de los suministros, claro está que manteniendo los precios autorizados por los órganos competentes de la Administración, y que dicha oficina aceptó como legales las tarifas que venían aplicándose por las Empresas y de los que sólo puede tener conocimiento oficial por aquellos que le fueran presentadas a informe: pues mal podrá aprobar las modificaciones que se pretenda de las que no conoce por el cumplimiento estricto de los preceptos legales; criterio mantenido por el artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, en el que detalla aún más la fiscalización del Estado, para regular los precios sin dejar al arbitrio de las Jefaturas la interpretación que de las normas prefijadas se haga;

Considerando que nada puede objetarse a la vigencia de las tarifas aplicadas antes de publicarse la Real orden de 14 de Agosto de 1920, pues ciertamente existió un régimen de mayor libertad; pero si han de acomodarse a lo dispuesto los que desde dicha fecha se aplicaron por la Empresa «Electra Jalón», y no parecen con fuerza de obligar las presentadas en el momento de contestar a las reclamaciones del Ayuntamiento de Calatorao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceptúan legales las tarifas aplicadas hasta la publicación de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, y que el Sr. Gobernador Civil de Zaragoza le imponga a la Empresa «Electra Jalón» las sanciones en que ha incurrido por infracción de las disposiciones reguladoras del suministro de energía eléctrica, advirtiéndola que esta resolución es definitiva y que contra ella sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de Febrero de 1933.—P. D., *Santiago Valiente*.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados Mixtos de Cuenca, y por el delegado provincial del Consejo de Trabajo, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación a D. Felipe Ortega Pereda-Velasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 16 de Marzo de 1933.—*Francisco L. Caballero*.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188

Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA